



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4639

22/02/2024

12359

AUTOR/A: ÁBADES MARTÍNEZ, Cristina (GP); ALÓS LÓPEZ, Ana Isabel (GP); ÁLVAREZ FANJUL, Beatriz (GP); BRAVO BAENA, Juan (GP); CLAVELL LÓPEZ, Óscar (GP); CUESTA RODRÍGUEZ, María del Socorro (GP); FERNÁNDEZ HERRANZ, Sandra (GP); GARRIDO VALENZUELA, Irene (GP); JIMÉNEZ LINUESA, Beatriz (GP); MUÑOZ DE LA IGLESIA, Ester (GP); NAVARRO LÓPEZ, Pedro (GP); NÚÑEZ GONZÁLEZ, Noelia (GP); PEDREÑO MOLINA, Juan Luis (GP); PÉREZ CORONADO, Pablo (GP); PÉREZ RECUERDA, Isabel Gema (GP); PRIETO SERRANO, María Isabel (GP); REYNAL REILLO, Esperanza (GP); SASTRE UYÁ, Miguel Ángel (GP); TOMÁS OLIVARES, Violante (GP); VÁZQUEZ BLANCO, Ana Belén (GP); VÁZQUEZ JIMÉNEZ, María del Mar (GP)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa parlamentaria de referencia, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a través de la Secretaría General de Formación Profesional, informa lo siguiente:

1. El Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, modifica el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, e introduce en el citado texto la disposición adicional quincuagésima segunda, que establece la obligación de cotización a la Seguridad Social de todo el alumnado que realiza prácticas formativas, en cualquier nivel educativo o acción formativa.

La entrada en vigor de esta disposición se había establecido para el día 1 de octubre de 2023. No obstante, el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la



vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, prorrogó hasta el 1 de enero de 2024 la entrada en vigor de esta disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Por otra parte, la disposición transitoria décima del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, flexibiliza el periodo de comunicación de las altas inicialmente contemplado y establece un plazo excepcional, que finalizó el día 31 de marzo de 2024, para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social las altas y las bajas correspondientes al inicio o finalización de las prácticas formativas no remuneradas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 20 de marzo de 2024.

2. La organización e implementación de los medios y procedimientos necesarios para la ejecución de esta medida corresponde a las administraciones competentes de las comunidades autónomas, que son las que disponen de los datos cuantitativos o cualitativos relativos al impacto que, en su ámbito de gestión, hubiera podido tener la aplicación de la misma. A la fecha actual, la citada Secretaría General de Formación Profesional carece de comunicación formal por parte de las administraciones autonómicas de dichos datos.

Madrid, 13 de mayo de 2024